Manizales. Mayo 19 de 2021.

Sres.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
J01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riosucio, Caldas

PROCESO	Acción popular.
DEMANDANTE	**GERARDO HERRERA**
DEMANDADO	**SUSUERTE SA**
RADICADOS	**Acciones populares acumuladas**, con radicados Nros.: 17614311200**120210007700**. 17614311200**120210007800**.
ASUNTO	Contestación de la demanda

Soy **JUAN FERNANDO GONZÁLEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, Risaralda, identificado con la C.c. No. 10.106.964 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Me presento como Representante Legal Judicial de la sociedad comercial de derecho privado **SUSUERTE SA**, domiciliada en Manizales, Caldas, con **Nit. 810000317-8,** representada legalmente por el Dr. **JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO,** mayor y con domicilio de la misma ciudad, con cédula de ciudadanía número 75.146.128 de Chinchiná, o por quien haga sus veces.

Procedo a contestar las demandas de la referencia, las cuales fueron **acumuladas** por decisión oficiosa:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: se niega y aclaro:

1) Susuerte no ha violado disposición alguna de la ley 361 de 1997, conforme a las siguientes explicaciones:

   a) **El local ubicado en la Carrera 6 Calle 8 de Riosucio, el cual corresponde al proceso con radicado No. 2021-00078-00, tiene accesos casi al nivel o cerca del andén, el cual es una**

vía pública sobre la que no puede realizar intervenciones físicas una empresa privada como lo es la sociedad comercial aquí demandada.

En la **FOTOGRAFÍA No. 1** que se anexa como PRUEBA se evidencia que es un inmueble esquinero con puertas por dos costados, uno de los cuales da a una calle con declive y el otro a una calle sin declive. En el lado que carece de declive hay dos puertas con entradas cuyo piso está a un nivel cercano al del andén, de modo que es fácil el ingreso de personas con limitaciones físicas. Los discapacitados e integrantes de la tercera edad pueden entrar sin necesidad de una rampa en el área privada que empieza en la puerta de entrada del local y se extiende hacia su interior.

b) No existe un local de SUSUERTE SA en la carrera 9 No. 5-69 de Riosucio, Caldas, al cual se refiere el proceso con Radicado No. 2021-00077-00. Así lo evidencian las imágenes contenidas en la **FOTOGRAFÍA No. 2** que se anexa como PRUEBA.

2) En cuanto a las obligaciones a cargo de los alcaldes municipales, es un análisis de naturaleza jurídica sobre el cual no me corresponde pronunciarme. En cualquier caso, conviene aclarar que SUSUERTE SA es una empresa privada, no una entidad del sector público.

AL HECHO 2: No me consta y aclaro: SUSUERTE SA es una empresa privada, no una dependencia de la Alcaldía Municipal de Riosucio. Corresponde a la Alcaldía pronunciarse sobre esta interpretación de derecho propuesta por la parte demandante.

AL HECHO 3: se niega y aclaro:

(i) No existen obstáculos arquitectónicos o físicos (barreras) para acceder al **local ubicado en la Carrera 6 Calle 8 de Riosucio, el cual corresponde al proceso con radicado No. 2021-00078-00. Tiene accesos casi al nivel o cerca del andén, el cual es una vía pública sobre la que no puede realizar intervenciones físicas una empresa privada como lo es la sociedad comercial aquí demandada**.

En la **FOTOGRAFÍA No. 1** que se anexa como PRUEBA se evidencia que es un inmueble esquinero con puertas por dos costados, uno de los cuales da a una calle con declive y el otro a una calle sin declive. En el lado que carece de declive hay dos puertas con entradas cuyo piso está a un nivel cercano al del andén, de modo que es fácil el ingreso de personas con limitaciones físicas. Los discapacitados e integrantes de la

tercera edad pueden entrar sin necesidad de una rampa en el área privada que empieza en la puerta de entrada del local y se extiende hacia su interior.

(ii) No existe un local de SUSUERTE SA en la carrera 9 No. 5-69 de Riosucio, Caldas, al cual se refiere el proceso con Radicado No. 2021-00077-00. Así lo evidencian las imágenes contenidas en la **FOTOGRAFÍA No. 2** que se anexa como PRUEBA.

AL HECHO 4: se niega y aclaro: conforme a lo expuesto al contestar los hechos anteriores, el local de la carrera 6 con calle 8 esquina no requiere adecuaciones de carácter físico para el acceso de los discapacitados y las personas de la tercera edad, debido a que se encuentra casi al nivel del andén; este último solo puede ser intervenido físicamente por la Alcaldía Municipal, no por una empresa privada como lo es mi representada. Por otro lado, la demandada no tiene punto de venta en la carrera 9 5-69 de Riosucio.

AL HECHO 8 (debería ser 5, pero el autor de la demanda saltó del hecho 4 al 8): Se niega y aclaro: SUSUERTE no ha vulnerado derecho colectivo alguno. En cuanto a la competencia de la Alcaldía Municipal de Riosucio, es un tema sobre el cual no me corresponda pronunciarme.

A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Despacho que deniegue las pretensiones de la parte accionante, por las siguientes razones:

1. No existe un local de SUSUERTE SA en la carrera 9 5-69 (el cual corresponde al proceso con radicado No. 2021-00077-00), por lo cual la reclamación referida al supuesto punto de venta debe fracasar por "**carencia de objeto**".

2. **El local ubicado en la Carrera 6 Calle 8 de Riosucio, el cual corresponde al proceso con radicado No. 2021-00078-00, tiene accesos casi al nivel o cerca del andén, el cual es una vía pública sobre la que no puede realizar intervenciones físicas una empresa privada como lo es la sociedad comercial aquí demandada**.

   En la **FOTOGRAFÍA No. 1** que se anexa como PRUEBA se evidencia que es un inmueble esquinero con puertas por dos costados, uno de los cuales da a una calle con declive y el otro a una calle sin declive. En el lado que carece de declive hay dos puertas con entradas cuyo piso está a un nivel cercano al del andén, de modo que es fácil el ingreso de personas con limitaciones físicas. Los discapacitados e integrantes de la tercera edad pueden entrar

sin necesidad de una rampa en el área privada que empieza en la puerta de entrada del local y se extiende hacia su interior.

3. El **incentivo** reclamado por la actora popular fue derogado en forma expresa por los artículos 39 y 40 que lo consagraban.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Propongo como excepción de mérito la "**CARENCIA DE OBJETO".** Brilla por su ausencia el respaldo fáctico que justifique la reclamación contenida en la demanda respecto del local ubicado en la Carrera 6 Calle 8 de Riosucio; tiene accesos casi al nivel del andén, por lo que resulta innecesario realizar obras de adecuación. Y en la carrera 9 5-69 no existe local alguno de SUSUERTE S.A.

PRUEBAS

1. Anexo las imágenes denominadas "**FOTOGRAFÍA No. 1**" y **"FOTOGRAFÍA No. 2**".

2. Si el juzgado lo considera necesario, ordene la práctica de una inspección judicial en las direcciones referidas en ambas demandas, para verificar que en la Carrera 6 Calle 8 no es necesario construir la rampa exigida por la parte demandante, y que en la carrera 9 5-69 la empresa SUSUERTE S.A no tiene oficinas.

3. Por favor, convoque a su Despacho, para que declaren sobre cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación, a los siguientes testigos:

NOMBRE	DOMICILIO	CÉDULA	EMAIL	TELÉFONO
BIBIANA ANDREA CALVO	Cr. 6 Cl. 8 Esq., Riosucio, Caldas	30413597	susuerte@susuerte.com	3233575396
YULIANA MARCELA VARGAS	Cr. 6 Cl. 8 Esq., Riosucio, Caldas	30415555	susuerte@susuerte.com	3218762061

ANEXOS

Adjunto lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SUSUERTE S.A., el cual me legitima como su representante legal judicial.

2. Las fotografías anunciadas en el acápite de PRUEBAS.

NOTIFICACIONES

La parte demandada y el suscrito representante legal judicial recibiremos notificaciones en:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA	
JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO	CARRERA 23C 64-32 Barrio Palogrande, Manizales (Caldas).
	Teléfono: 3217014940
	Email: julian.hurtado@susuerte.com

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
JUAN FERNANDO GONZÁLEZ GIRALDO	Carrera 6 17-33, Pereira, Risaralda.
	Teléfono celular 3218010294.
	Email: fergo14@gmail.com

ANEXOS

Anexo lo siguiente:

1. Soporte fotográfico anunciado en el acápite de PRUEBAS de este memorial.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, el cual me legitima como su representante legal judicial.

PERSONERÍA

Sírvase reconocerme personería para actuar.

Atte.-

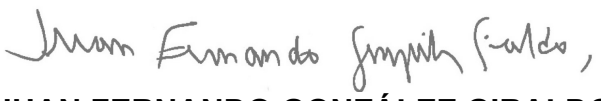

JUAN FERNANDO GONZÁLEZ GIRALDO
C.c. NO. 10.106.964 de Pereira
TP 47.148 del CSJ
Representante Legal Judicial SUSUERTE S.A.